



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Martes 2 de Marzo de 2021

NÚM. 19

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 514

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO. (...)

(...)

(...)

Así mismo, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento para tal efecto, así como el pago del derecho correspondiente, se podrán otorgar licencias de vigencia permanente de automovilista y motociclista.

El monto del Derecho a pagar por las citadas licencias será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), para las clasificaciones de automovilista y motociclista. El presente incentivo tendrá una vigencia del 1 de marzo al 15 de marzo de 2021.

Los beneficios de este Acuerdo serán obtenidos a través de las oficinas y módulos de Recaudación de Rentas del Estado, Instituciones Bancarias y tiendas de conveniencia participantes, las cuales difundirán adecuadamente los beneficios contenidos en el presente Decreto, asegurándose de que en todas las oficinas

públicas donde se reciban declaraciones o pagos, coloquen información a efecto de que cualquier usuario pueda conocer de forma clara los beneficios a que tiene derecho, conforme este Decreto.

Los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de los beneficios establecidos en el presente Decreto no darán lugar a devolución o compensación de ninguna especie, así como tampoco otorgará beneficio adicional o inequitativo, ni hará distinción alguna.

Los beneficios a que se refiere este Decreto no son aplicables en los casos en los que las contribuciones de referencia se encuentren en proceso de fiscalización o determinadas mediante resolución definitiva de las autoridades fiscales competentes.

Todos los contribuyentes que cuenten con licencia permanente deberán de actualizar cada cinco años de forma gratuita, sus datos biométricos, con la finalidad de que se encuentre vigente el padrón y el seguro que ampara la licencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría

de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para que, se prevean los recursos presupuestales y materiales necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 02 dos días del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREO LESCONOJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO.- (Firmados).